

Año III - n.º 211 - NOVIEMBRE 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

19 de Noviembre 2020

2020.  
Año del General Manuel Belgrano



# Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

# Índice



<b>Legislación Nacional</b>	p. 4
<b>Textos Oficiales</b>	p. 6
<b>Contacto</b>	p. 53

# Legislación Nacional

- Ley de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Ley N° 27574

(Sanción: 30 de octubre de 2020 – Promulgación: Decreto 897, 18 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de noviembre de 2020. Páginas 3-7

- Administración Nacional de la Seguridad Social. Instrúyase a la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género para que, en forma conjunta con la Dirección General de Recursos Humanos, implementen, y lleven adelante el seguimiento y coordinación del Cupo Laboral para Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros.

Resolución N° 413 ANSES (17 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de noviembre de 2020. Páginas 15-16

- Administración Nacional de la Seguridad Social. Se establece que a partir de la fecha de la presente, la atención personalizada del Servicio de Atención Telefónica mediante la Línea 130, retomará el horario oficial de operación. Se deja sin efecto la Resolución 90/2020 de ANSES.

Resolución N° 414 ANSES (17 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de noviembre de 2020. Páginas 16-18

- Convocatoria Becas de Emergencia “Activar Patrimonio”. Se amplía el cupo total de Becas previsto en sus Bases y Condiciones de la ayuda destinada a aquellas personas que trabajan con el Patrimonio Cultural de manera independiente, pero que como consecuencia de las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio se encuentran actualmente imposibilitadas de percibir remuneraciones normales o habituales por su actividad.

Resolución N° 1675 MC (17 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 noviembre de 2020. Páginas 18-19

# Legislación Nacional

- **Censo Nacional Económico.** Se iniciará el día 30 de noviembre de 2020 y se ejecutará durante los 6 (Seis) meses siguientes, estableciéndose que su realización incluirá el conjunto de actividades pre-censales, censales y post-censales. Comprenderá todas las Actividades económicas productivas de bienes y servicios, y toda otra actividad económica que por su envergadura se considere de relevancia estadística. Diseño metodológico, Planificación, Organización, Implementación, Supervisión y Evaluación estarán a cargo de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Resolución N° 180 INDEC (17 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de noviembre de 2020. Páginas 19-21

- Se aprueba el “Reglamento Operativo Específico para la entrega de Bienes aplicables a la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos”. Tiene como propósito establecer los términos y condiciones a los que se sujetarán aquellos Estados Locales que, habiendo puesto de manifiesto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la necesidad de adquirir herramienta/s y/o maquinaria/s para poder optimizar la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, resultaron elegibles y, además, celebraron el Convenio correspondiente.

Resolución N° 416 MAYDS (17 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de noviembre de 2020. Pág. 23-25 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

[Ley N° 27574](#)

[Resolución N° 413 ANSES \(17 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 414 ANSES \(17 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1675 MC \(17 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 180 INDEC \(17 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 416 MAYDS \(17 de noviembre de 2020\)](#)



# LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Ley 27574

## Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1º- La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general.

## TÍTULO II

De los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino

Artículo 2º- Sustitúyese el artículo 28 de la ley 27.260 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 28: A los fines de obtener los recursos necesarios para el Programa se establece que el pago de las sumas previstas en el artículo 6º a beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que hayan homologado judicialmente acuerdos con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) bajo el programa establecido en la presente ley, debe ser cubierto en su totalidad, sin poder fijarse límites a los pagos, con los recursos enumerados por el artículo 18 de la ley 24.241 y sus modificatorias, y las partidas específicas asignadas para tal cometido, establecidas por las leyes de presupuesto.

Artículo 3º- Extiéndese por el término de cuatro (4) años, contados desde la fecha de vigencia de la presente ley, el plazo previsto por el artículo 29 de la ley 27.260 y sus modificatorias para subsanar todas las diferencias en los topes de las inversiones previstas por el artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificaciones.

## TÍTULO III



## Del financiamiento al Sistema Integrado Previsional Argentino

Artículo 4º- El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) asistirá financieramente para el pago de los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) con el fin de compensar el impacto eventual en los recursos previsionales ocasionados por la pandemia de COVID-19 durante el ejercicio 2020.

El Ministerio de Economía y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberán calcular dicho impacto y determinar el monto total de la asistencia financiera.

A los efectos de determinar este impacto, se considerarán los efectos de la pandemia COVID-19 sobre la recaudación de los recursos impositivos que forman parte de los ingresos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Artículo 5º- El pago de la asistencia financiera dispuesta en el artículo 4º será integrado en especie con títulos públicos nacionales que formen parte del activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), debiéndose imputar éstos a valor técnico.

## TÍTULO IV

### De las inversiones

Artículo 6º- Sustitúyese el artículo 8º de la ley 26.425 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º: Los recursos podrán ser utilizados únicamente para pagos de los beneficios del Sistema Previsional Argentino (SIPA) y para las operaciones permitidas por el artículo 77, segundo párrafo, de la ley 24.241 y sus modificaciones.

En los términos del artículo 15 de la ley 26.222 el activo del fondo se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social.

Las inversiones permitidas serán las previstas en el artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificaciones, rigiendo las prohibiciones del artículo 75 de la citada ley y las limitaciones de su artículo 76. Queda prohibida la inversión de los fondos en el exterior.

Artículo 7º- Sustitúyese el artículo 77 de la ley 24.241 y sus modificaciones por el siguiente texto:

Artículo 77: El activo del fondo, en cuanto no deba ser aplicado en la forma prevista por el artículo 8º de la ley 26.425 y su modificatoria, será depositado en entidades financieras en cuentas destinadas exclusivamente al fondo, en las que deberá depositarse la totalidad del producto de las inversiones.





De dichas cuentas solo podrán efectuarse extracciones destinadas a la realización de inversiones para el fondo, la satisfacción de cauciones y préstamos de títulos valores con los topes del artículo 76, inciso c), y al pago de los beneficios a los que refiere el artículo 8° de la ley 26.425 y su modificatoria.

Las cuentas serán mantenidas en entidades financieras bancarias autorizadas por la ley 21.526 y sus modificaciones.

## TÍTULO V

De la renegociación de los contratos con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 8°- Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y en un plazo de noventa (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los siguientes términos y condiciones:

I. Monto del acuerdo: la suma de las amortizaciones de principal y los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización correspondientes a los años 2020 y 2021. Cada amortización será refinanciada bajo el acuerdo a partir de su fecha de vencimiento.

II. Plazo: será de ocho (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo. El Poder Ejecutivo nacional podrá ampliar este plazo.

III. Amortización: el capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará íntegramente al vencimiento.

IV. Intereses: la tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días –Badlar Bancos Privados– o aquella que en el futuro la sustituya. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570.

Los acuerdos de refinanciación deberán incluir una opción de conversión del capital adeudado a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo nacional.

La opción de conversión podrá ser ejercida por las provincias antes de la fecha de vencimiento del acuerdo de refinanciación y será extensible al saldo del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley 27.260.

Artículo 9°- Facúltase a la ANSES-FGS a suscribir toda documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, actas acuerdo, contratos y convenios que resulten necesarios para materializar lo establecido en el artículo 8°.



Artículo 10.- Los acuerdos de refinanciación que se firmen con cada provincia y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entrarán en vigencia una vez cumplido el procedimiento establecido en su Constitución para la ratificación por sus respectivas legislaturas.

## TÍTULO VI

### De los créditos ANSES

Artículo 11.- Dispónese que la ANSES-FGS no efectúe capitalización de intereses en los créditos vigentes cuyos cobros hayan sido suspendidos a partir del 1º de enero de 2020.

La reanudación del cobro de las cuotas se hará desde la cuota siguiente que correspondía abonar al tomador del crédito cuando quedó suspendido el pago, respetando las condiciones financieras originales en las que el crédito fue otorgado, con las modificaciones acordadas que hubieran favorecido al deudor.

## TÍTULO VII

### Del fondo fiduciario público

Artículo 12.- Constitúyese el fondo fiduciario público denominado Programa de Inversiones Estratégicas cuyo objeto será invertir en sectores estratégicos para el Estado nacional fomentando la generación de empleo como política de desarrollo económico en pos de la sostenibilidad de la economía real.

Artículo 13.- A los efectos de la presente ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) Fiduciante: es el Estado nacional en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de la presente ley y del contrato de fideicomiso respectivo;
- b) Fiduciario: es el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente norma, cuya función será administrar los recursos del fideicomiso de conformidad con las pautas establecidas en el contrato de fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el comité ejecutivo del fideicomiso y/o quien éste designe en su reemplazo;
- c) Comité ejecutivo del fideicomiso: es el encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del fiduciario y efectuar su seguimiento;
- d) Beneficiario: es el fiduciante, en los términos establecidos en el contrato respectivo u otros que determine el Poder Ejecutivo nacional;
- e) Fideicomisario: Es ANSES-FGS como propietario final de los bienes fideicomitidos al vencimiento del fideicomiso.



Artículo 14.- El fondo fiduciario público tendrá una duración de veinte (20) años, contados desde la fecha de su constitución mediante la celebración del correspondiente contrato de fideicomiso y a su vencimiento la propiedad de los bienes fideicomitados quedará en poder de la ANSES-FGS en su carácter de fideicomisario.

Artículo 15.- El comité ejecutivo estará integrado por el ministro de Economía, quien lo presidirá; el ministro de Desarrollo Productivo; la dirección ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social; dos (2) diputados o diputadas en representación de los dos (2) bloques con mayor cantidad de integrantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y dos (2) senadores o senadoras en representación de los dos (2) bloques con mayor cantidad de integrantes del Honorable Senado de la Nación.

Artículo 16.- El patrimonio del fondo fiduciario público estará constituido por los bienes fideicomitados, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

Dichos bienes son los siguientes:

- a) Los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios de deuda que emita el fiduciario con el aval del Tesoro nacional y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo;
- b) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitados;
- c) Los ingresos provenientes de otros empréstitos que contraiga, pudiendo garantizarlos con bienes del fondo fiduciario público;
- d) Otros recursos provenientes del Tesoro nacional que sean específicamente destinados al fondo fiduciario público;
- e) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al fondo fiduciario público.

Artículo 17.- Los bienes fideicomitados se destinarán a financiar las inversiones consideradas estratégicas por el comité ejecutivo.

Artículo 18.- Exímese al fondo fiduciario público y al fiduciario, en sus operaciones relativas al fondo, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 19.- Facúltase al Ministerio de Economía, al Ministerio de Desarrollo Productivo y a la dirección ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social a aprobar conjuntamente el contrato de fideicomiso, dentro de los veinte (20) días de la sanción de la presente ley.



Artículo 20.- El comité ejecutivo dictará su propio reglamento interno de funcionamiento, dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 21.- Dispónese que la ANSES-FGS invertirá hasta la suma de pesos cien mil millones (\$ 100.000.000.000) en el fondo fiduciario público.

Esta inversión podrá ser suscrita en efectivo o en especie, de acuerdo con lo que determine el comité ejecutivo.

Los valores fiduciarios de deuda que se integren con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino no podrán tener un rendimiento menor al resultante de aplicar una tasa nominal anual del uno por ciento (1% TNA) sobre el capital ajustado por el coeficiente de estabilización de referencia (CER) que elabora el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Los intereses serán pagaderos anualmente y la amortización de capital será al vencimiento.

Las inversiones que realice la ANSES-FGS en el fondo fiduciario público serán computadas como parte del inciso 1 del artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificaciones.

## TÍTULO VIII

De las políticas y acciones del ejercicio de los derechos societarios

Artículo 22.- La Administración Nacional de la Seguridad Social entenderá en la determinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias, tenedores de deuda de empresas, fideicomisos y/o fondos comunes de inversión, donde tenga tenencias accionarias el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

Asimismo, dictará las normas que resulten necesarias con el fin de regular la designación, función, responsabilidad, actuación y remuneración de los y las representantes que sean designados o designadas en virtud de las tenencias accionarias.

Artículo 23.- La designación y actuación del director societario o de la directora societaria, por las acciones o participaciones societarias de la ANSES-FGS no resultarán alcanzadas por el artículo 264, inciso 4, de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984 y sus modificaciones.

En caso de tratarse un tema en el directorio social vinculado a la competencia funcional del director o de la directora como funcionario público o funcionaria pública, deberá hacerlo saber al directorio y a los síndicos o las síndicas y abstenerse de intervenir en la votación.

Los directores o las directoras quedan exceptuados y exceptuadas de las incompatibilidades previstas por el Poder Ejecutivo nacional en el Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por el decreto 8.566 del 22 de septiembre de 1961, sus modificatorios y complementarios y/o el que en el futuro lo reemplace.



Los directores o las directoras que se encuentren ejerciendo otra función pública dentro del ámbito provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán atenerse a lo dispuesto en las respectivas legislaciones y posibles requisitos adicionales y/o complementarios a los efectos de su compatibilidad.

Artículo 24.- Créase el Fondo de Afectación Específica para la Recuperación, la Producción y el Desarrollo Argentino, bajo la administración de la Administración Nacional de la Seguridad Social, el cual estará integrado con la transferencia de los honorarios que perciban los funcionarios públicos designados o las funcionarias públicas designadas como directores o directoras en las sociedades, fideicomisos o fondos comunes de inversión donde el fondo de garantía de sustentabilidad tenga participación accionaria, como así toda otra transferencia que disponga dicha administración. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) dictará las normas reglamentarias que resulten necesarias para el funcionamiento de dicho fondo.

Artículo 25.- Deróganse los artículos 35, 36, 37 y 38 del decreto 894 del 27 de julio de 2016 y su modificatorio, así como también toda otra norma que sea contraria o incompatible con las disposiciones de la presente.

Artículo 26.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27574

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 19/11/2020 N° 57324/20 v. 19/11/2020

**Fecha de publicación 19/11/2020**





## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 413/2020

#### RESOL-2020-413-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73645231- -ANSES-DPAYT#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.156, 25.164, 26.743; los Decretos N° 1007 de fecha 2 de julio de 2012, 903 de fecha 20 de mayo de 2015, 721 de fecha 3 de septiembre de 2020, la Resolución del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad N° 298 de fecha 21 de octubre de 2020 y

#### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto mediante el Decreto N° 721/2020 para el Sector Público Nacional, que en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero.

Que por su parte, la Resolución N° 298/20 establece que el Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y/o transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional creado por el artículo 6° del mencionado decreto, funcionará en el ámbito de la Dirección Técnica de Registros y Bases de Datos del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, en cuanto al diseño, el desarrollo y la administración del sistema de gestión de la información.

Que en concordancia con el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los órganos de control y los organismos jurisdiccionales se han pronunciado en relación a considerar que la identidad de género y su expresión, así como también la orientación sexual, constituyen categorías prohibidas de discriminación.

Que aún con los avances normativos en nuestro país, como la implementación de la Ley N° 26.743, que estableció el derecho a la identidad de género de las personas, las personas travestis, transexuales y transgénero continúan teniendo dificultades para gozar del efectivo ejercicio del derecho a la salud, a la educación, a una vivienda digna y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo.

Que a tenor de los cometidos que tiene asignados esta Administración Nacional, resulta necesario avanzar e implementar un plan de acción interno, y adecuar las normas técnicas y de procedimientos a los estándares de Derechos Humanos, en referencia al respeto de las identidades o expresiones de género.

Que los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero se ven obstaculizados por un patrón sistemático de desigualdad que estigmatiza, criminaliza y patologiza particularmente a este colectivo de personas.



Que, por lo expuesto en el considerando precedente, es de vital importancia transformar dicho patrón de desigualdad que perpetúa la exclusión de esta población que tiene una expectativa de vida de entre TREINTA Y CINCO (35) y CUARENTA (40) años aproximadamente.

Que resulta necesario garantizar condiciones de igualdad en el acceso y permanencia en el trabajo para la población Travesti-Trans, atendiendo a la especial situación de vulnerabilidad y desventaja histórica y estructural.

Que, para lograr una efectiva inclusión corresponde interpretar la normativa y prácticas teniendo en consideración las características particulares que posee dicho colectivo.

Que, en el mismo sentido, el Estado Nacional ha decidido, mediante esta acción positiva, intervenir decididamente en generar procesos que garanticen la real inclusión y permanencia de las personas travestis, transexuales y transgénero al ámbito laboral del Sector Público Nacional.

Que a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el Decreto N° 721/2020, resulta necesario implementar en el proceso de selección inclusivo para la ocupación de los puestos del personal de esta Administración Nacional, en cualquiera de las modalidades de contratación a que hubiere lugar, una instancia coordinadora, evaluadora y de seguimiento de las personas aspirantes que formen parte de dicha población.

Que la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género, y la Dirección General de Recursos Humanos resultan, por la naturaleza de sus cometidos e idoneidad evidenciada, las Áreas competentes para llevar a cabo los cursos de acción necesarios.

Que, mediante Dictamen N° IF-2020-77388551-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Instrúyase a la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género para que, en forma conjunta con la Dirección General de Recursos Humanos, implementen, y lleven adelante el seguimiento y coordinación del cupo laboral para personas travestis, transexuales y transgéneros establecido en el Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase a la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género a elaborar:



a) Líneas de acción tendientes a facilitar la inclusión, desarrollo y permanencia de las personas alcanzadas por el Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020, desde una perspectiva de derechos de las personas travestis, transexuales y transgéneros en cada ámbito laboral de esta Administración Nacional.

b) Un Plan de Trabajo que contemple un servicio de acompañamiento y consulta, instancias de formación, propuestas de reformas normativas internas y toda otra acción que resulte pertinente para la implementación de los dispuesto en el inciso a) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género a intervenir como enlace con la Unidad de Coordinación Interministerial, creada a través del artículo 7° del Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 4°.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 19/11/2020 N° 57052/20 v. 19/11/2020

**Fecha de publicación** 19/11/2020







## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 414/2020

#### RESOL-2020-414-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66018027-ANSES-DAT#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la ley N° 27.541, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020, la Resolución SGyEP N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020; las Decisiones Administrativas N° 390 del 16 de marzo de 2020, N° 427 del 20 de marzo de 2020; las Resoluciones N° RESOL-2020-90-ANSES-ANSES, N° RESOL-2020-99-ANSES-ANSES, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución por el cual se deja sin efecto la Resolución N° RESOL-2020-90-ANSES-ANSES y se dispone que el Servicio de Atención Telefónica de esta Administración Nacional, retome el horario de atención oficial y habitual.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que en fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, ante ello, a través del artículo 1° del Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541.

Que por Decisión Administrativa N° 390/2020 se determinó que, en la Administración Pública Nacional, las personas que revisten en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Personal de Gabinete, Contratos Temporarios, siempre que no cumplan funciones en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, por el término de CATORCE (14) días, realizarán sus tareas habituales u otras análogas en forma remota.

Que, asimismo, se dispuso dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a las personas que estén comprendidas en alguno de los grupos de riesgo por razones de salud, a las personas mayores de 60 años y embarazadas.

Que, a su vez, a través del Decreto N° 297/2020 se estableció una medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.



Que el mencionado Decreto exceptuó del cumplimiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas, deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, por otro lado, la Decisión Administrativa N° 427/2020 previó que se exceptúe de la restricción de circulación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 297/2020, a quienes prestan servicios críticos, esenciales e indispensables.

Que la Resolución SGyEP N° 3/2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, estableció, en su artículo 7°, que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto de avance de la pandemia.

Que, en ese marco, se dictó la Resolución N° RESOL-2020-90-ANSES-ANSES, por la cual se declaró como actividad esencial al Servicio de Atención Telefónica de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL mediante su Línea 130, durante el período que en el que rija el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, estableciendo que el servicio personalizado, se brindaría en el horario de 8:00 hs a 16:00 hs. de lunes a viernes.

Que, con posterioridad, se dictó la Resolución N° RESOL-2020-99-ANSES-ANSES que declaró como servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – entre otros- a los que prestan las Direcciones Generales, Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas Regionales, Unidades de Atención Integral y todas las unidades administrativas dependientes de la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones, en la modalidad presencial y remota.

Que la Dirección Atención Telefónica y Canales Alternativos, mediante Nota N° NO-2020-66440425-ANSES-DAT#ANSES, en base a la experiencia recogida desde la reducción del horario de atención dispuesto por la Resolución RESOL-2020-90-ANSES-ANSES, solicitó se contemple la posibilidad de que la atención telefónica personalizada ofrecida a través de la Línea 130, tanto por canales internos como externos, recupere su horario habitual de funcionamiento.

Que, según informó el área mencionada en el considerando precedente, la medida propuesta se fundamenta en la necesidad técnica de descomprimir la actual superposición de llamadas en la central de atención telefónica, generada por la congestión de canales de atención que, en virtud del distanciamiento entre escritorios que prevé el Protocolo de Higiene y Seguridad para el esquema de atención de contingencia del Coronavirus COVID 19, no es posible resolver mediante la incorporación de nuevos operadores.

Que, asimismo, la Dirección General Prestaciones Descentralizadas, mediante Informe IF-2020-68764483-ANSES-DGPD#ANSES prestó su conformidad, proponiendo que, debido a que mediante Resolución N° RESOL-2020-99-ANSES-ANSES se declaró como servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta Administración Nacional –entre otros- los prestados por la Dirección General de Prestaciones Descentralizadas y sus Direcciones y áreas dependientes, entre las que se encuentra la Dirección de



Atención Telefónica y Canales Alternativos que gestiona el servicios de atención telefónica Línea 130, correspondería dejar sin efecto la Resolución N° RESOL-2020-90-ANSES-ANSES, retornando de dicho modo al horario habitual de atención personalizada, ajustándolo a las contingencias operativas que puedan presentarse en virtud de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19.

Que la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones y la Subdirección Ejecutiva de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que, mediante Dictamen N° IF-2020-75331956-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° RESOL-2020-90-ANSES-ANSES, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que a partir de la fecha de la presente, la atención personalizada del Servicio de Atención Telefónica mediante la Línea 130, retomará el horario oficial de operación, ajustándolo a las contingencias operativas que puedan presentarse en virtud de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19.

ARTICULO 3°.- Establécese que los desplazamientos de las personas alcanzadas por el artículo 2° de la presente, se encuentran amparados por la declaración de excepcionalidad a las prohibiciones de circulación por el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-99-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 19/11/2020 N° 57033/20 v. 19/11/2020

**Fecha de publicación 19/11/2020**



## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1675/2020

#### RESOL-2020-1675-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41550422- -APN-CGD#MECCYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, la Resolución N° 815 del 9 de julio de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 815/20 se aprobó la Convocatoria Becas de Emergencia “Activar Patrimonio”, conforme a las bases y condiciones que como ANEXO I (IF-2020-43952545-APN-SPC#MC), forman parte integrante de dicho acto administrativo y se destinó la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-) a la atención de los proyectos seleccionados en el marco de tal convocatoria.

Que la aprobación del mencionado concurso se fundó en la necesidad de instituir una ayuda económica de emergencia para aquellas personas que trabajan con el Patrimonio Cultural de manera independiente, pero que como consecuencia de las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuestas por los Decretos N° 260/20 y sus prórrogas y Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, respectivamente, se encuentran actualmente imposibilitadas de percibir remuneraciones normales o habituales por su actividad profesional, o contraprestaciones u honorarios derivados de ella.

Que, para ello, las bases y condiciones de la Convocatoria Becas de Emergencia “Activar Patrimonio” preveían la asignación de TREINTA (30) becas de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) cada una, para aquellos mejores proyectos que seleccionaría una Comisión Evaluadora especialmente creada para tal cometido.

Que, como consecuencia de la convocatoria, se presentaron una gran cantidad de proyectos, que por su calidad, dificultaron su selección.

Que, por ende, resulta adecuado ampliar el cupo total de becas previsto en las bases y condiciones de la Convocatoria Becas de Emergencia “Activar Patrimonio”, por la suma total adicional a la allí establecida de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-), a razón de TREINTA (30) becas más, de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) cada una.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.



Que el gasto que demande la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias por la Ley N° 27.467 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, prorrogado por Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el artículo 18 de la ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ampliar el cupo total de becas previsto en las bases y condiciones de la Convocatoria Becas de Emergencia "Activar Patrimonio" aprobadas por el artículo 1º de la Resolución M.C. N° 815/20, por la suma total adicional a la allí establecida de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-), a razón de TREINTA (30) becas más, de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) cada una.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el tercer párrafo de las bases y condiciones de la Convocatoria Becas de Emergencia "Activar Patrimonio" aprobadas por el artículo 1º de la Resolución M.C. N° 815/20 y el tercer párrafo del Punto 7 de las citadas bases y condiciones, por los siguientes:

"Se destinarán para la presente Convocatoria la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-), distribuidos en SESENTA (60) becas de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) cada una".

"Después de las mejores SESENTA (60) propuestas de trabajo que hayan sido seleccionadas, las CINCO (5) propuestas de trabajo siguientes en el orden de mérito revestirán la condición de suplentes, pudiendo acceder al beneficio de la beca en el caso que los participantes seleccionados inicialmente estén impedidos de percibir dicho beneficio o renuncien al mismo".

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presente ejercicio asignado a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido archívese.

Tristán Bauer

e. 19/11/2020 N° 56905/20 v. 19/11/2020

**Fecha de publicación 19/11/2020**



## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

### Resolución 180/2020

#### RESOL-2020-180-APN-INDEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-65324173-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3.110/70, la Resolución N° 49 de fecha 29 de abril de 2020 y el Convenio CONVE-2020-00752127-AFIP-AFIP del 2 de noviembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 17.622 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en calidad de organismo rector del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), asignándole facultades para unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación

Que en el Decreto N° 3110/70 y sus modificatorios, reglamentario de esa ley, se prevé la realización de CENSOS NACIONALES ECONÓMICOS.

Que el último CENSO NACIONAL ECONÓMICO se realizó en el año 2005 y el anterior en 1994.

Que de acuerdo con las recomendaciones de organismos internacionales, los censos económicos debieran realizarse cada DIEZ (10) años con actualizaciones periódicas.

Que los CENSOS NACIONALES ECONÓMICOS junto con los CENSOS NACIONALES DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS son la fuente principal de datos estructurales e información.

Que los CENSOS NACIONALES ECONÓMICOS aportan información útil para cuantificar y caracterizar la actividad económica industrial, comercial, minera, financiera, y de prestación de servicios personales y empresariales en todo el país, realizadas con o sin fines de lucro.

Que es necesario disponer de información actualizada sobre las características económicas relevantes para el universo constituido por cada una de las UNIDADES ECONÓMICAS.

Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO permitirá obtener un empadronamiento completo de UNIDADES ECONÓMICAS a partir del cual se obtendrán los marcos muestrales para el diseño de encuestas complementarias en las cuales se recogerá información de producción, ingresos, costos, empleos, inversión y otras características de las unidades económicas.



Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO reviste máxima importancia para la toma de decisiones en el ámbito público y privado: al gobierno le permite fijar políticas públicas acordes con la realidad económica; a las empresas les permite tener una visión de conjunto de su rama de actividad; y a los ciudadanos, contar con indicadores actualizados sobre la evolución de la economía nacional.

Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO recopilará información por actividad económica de todo el territorio nacional para actualizar los indicadores de coyuntura que difunde el INDEC en forma periódica.

Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO permitirá elaborar cuadros estadísticos sobre el valor de la producción, empleo, y otras características económicas de los sectores de actividad que serán censados.

Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO provee una descripción detallada de la estructura productiva del país.

Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO por la amplitud de su cobertura geográfica y de actividades y por el detalle de la información que recopila es una referencia obligada para las autoridades gubernamentales, los empresarios y la población en general ya que les facilitan la realización de: evaluaciones sobre las dimensiones de los mercados territoriales en términos de producción y empleo; estudios comparativos con censos anteriores, que permiten apreciar cambios en la participación de cada rama de actividad en la generación de la producción y en la generación de empleo en diferentes zonas del país; mejoras en la medición a precios constantes y a precios corrientes del Producto Interno Bruto y de su equivalente a nivel provincial, el Producto Geográfico Bruto; un mayor conocimiento sobre la estructura productiva y del empleo, que es indispensable para comprender las bases económicas de las economías regionales y planificar medidas conducentes a su desarrollo; actualizar los marcos muestrales de las encuestas continuas; facilita la realización de comparaciones entre la empresa propia y el total de la rama de actividad o zona geográfica en la que está ubicada, necesarias para evaluar y planificar su desarrollo; provee información de la demografía empresarial del país.

Que los resultados obtenidos del CENSO NACIONAL ECONÓMICO serán de suma utilidad para la actualización del año base de las cuentas nacionales y provinciales.

Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO se encuentra contemplado en el "Programa de Trabajo 2020" aprobado por la Resolución RESOL-2020-49-APN-INDEC#MEC de fecha 29 de abril de 2020.

Que, además, conforme al "Programa de Trabajo 2020", aprobado por la citada Resolución RESOL-2020-49-APN-INDEC#MEC, el Instituto se propone nuevos desafíos para la producción estadística oficial argentina, persiguiendo la excelencia, fortaleciendo la relación del INDEC con otros organismos de gobierno, afianzando el intercambio técnico con las provincias para la consolidación del Sistema Estadístico Nacional (SEN), avanzando en la utilización de registros administrativos con fines estadísticos, afianzando el federalismo en la producción de estadísticas oficiales, promoviendo la incorporación de nuevas dimensiones estadísticas (como bienestar, ambientales y con perspectiva de género) y avanzando el Censo Nacional Económico.

Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO mejora la relación costo-eficacia gracias a la optimización de recursos por el uso de manera eficiente, eficaz y efectiva de los registros administrativos provistos por el Estado Nacional y la introducción de innovaciones tecnológicas como el empadronamiento digital.



Que a fin de que las UNIDADES ECONÓMICAS a ser censadas puedan volcar la información solicitada de manera remota resulta de vital importancia el desarrollo de un aplicativo web que permita la carga de información vía internet.

Que el aplicativo web a diseñarse será denominado “e-CNE” y permitirá efectuar la gestión de censo íntegramente a través de Internet, posibilitando el seguimiento del estado de avance de los procedimientos de carga en tiempo real.

Que el aplicativo web “e-CNE” utilizará medios tecnológicos que garantizan neutralidad, seguridad, confidencialidad y validación de identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permiten el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

Que en fecha 2 de noviembre de 2020 este INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS celebró junto con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) el Convenio CONVE-2020-00752127-AFIP-AFIP, el cual tiene por objeto la provisión por parte de AFIP al INDEC del Servicio de Autenticación por Clave Fiscal como elemento de autenticación de los usuarios, para aplicaciones y servicios informáticos desarrollados por cualquiera de los dos organismos.

Que en virtud del convenio celebrado y debido a motivos de seguridad informática y practicidad operacional, el aplicativo web “e-CNE” utilizará el sistema de autenticación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), permitiendo el ingreso mediante la utilización del número de CUIT y “Clave Fiscal”.

Que, a su vez, el aplicativo web “e-CNE” entregará a los sujetos obligados un “Certificado Censal” como comprobante de su participación, el cual servirá a los efectos de acreditar el cabal cumplimiento de la obligación de informar.

Que la información brindada, la identidad de los informantes y el almacenamiento y manejo de los datos obtenidos con motivo de la realización del CENSO NACIONAL ECONÓMICO están resguardados por el Secreto Estadístico en los términos de la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3.110 del 30 de diciembre de 1970 y la Disposición INDEC N° 176 del 23 de marzo de 1999.

Que por lo expuesto corresponde resolver la realización del CENSO NACIONAL ECONÓMICO en todo el territorio nacional.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3.110/70 y el Decreto N° 92 del 27 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS





RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Realícese el CENSO NACIONAL ECONÓMICO en todo el territorio nacional, el cual se iniciará el día 30 de noviembre de 2020 y se ejecutará durante los 6 (SEIS) meses siguientes, estableciéndose que su realización comprenderá el conjunto de actividades pre-censales, censales y post-censales.

ARTÍCULO 2°. - El CENSO NACIONAL ECONÓMICO comprenderá todas las actividades económicas productivas de bienes y servicios, y toda otra actividad económica que por su envergadura se considere de relevancia estadística.

ARTÍCULO 3°. – El diseño metodológico, la planificación, la organización, la implementación, la supervisión y la evaluación de todas las etapas del operativo censal del CENSO NACIONAL ECONÓMICO estará a cargo de la DIRECCIÓN TÉCNICA de este INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

ARTÍCULO 4°. - Todas las UNIDADES ECONÓMICAS que sean convocadas a participar del CENSO NACIONAL ECONÓMICO quedan obligadas a responder la totalidad de las preguntas incluidas en el cuestionario, haciéndose saber que quienes no suministren en término, falseen u omitan la información solicitada incurrirán en infracción y serán pasibles de multa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 17.622.

ARTÍCULO 5°. - Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES de este Organismo a gestionar los convenios necesarios para el desarrollo de las tareas inherentes al CENSO NACIONAL ECONÓMICO.

ARTÍCULO 6°. - Instrúyase a la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de este Instituto, en coordinación con la DIRECCIÓN DE CUENTAS INTERNACIONALES, a diseñar un aplicativo web que se denominará “e-CNE” mediante el cual se realizará la recopilación de información del CENSO NACIONAL ECONÓMICO.

ARTÍCULO 7°. – Las personas afectadas a la realización de tareas pre-censales, censales y post-censales del CENSO NACIONAL ECONÓMICO tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley N° 17.622, debiendo resguardar el Secreto Estadístico.

ARTÍCULO 8°. - La información que se obtenga del CENSO NACIONAL ECONÓMICO se encuentra amparada por el Secreto Estadístico y será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la Ley N° 17.622.

ARTÍCULO 9°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marco Juan Lavagna

e. 19/11/2020 N° 56994/20 v. 19/11/2020

**Fecha de publicación** 19/11/2020



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 416/2020

#### RESOL-2020-416-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO: El expediente EX-2020-62524968- APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y su última modificación efectuada por el Decreto N° 7 del 10 diciembre de 2019, la Ley General de Ambiente N° 25.675, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que el presente expediente tiene por objeto aprobar un reglamento operativo el cual prevé un procedimiento claro, previsible y transparente que posibilita el seguimiento, control y monitoreo de todos aquellos financiamientos que, eventualmente, decida otorgar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante las solicitudes de los Municipios.

Que el objeto citado encuentra como antecedente de hecho la circunstancia de que desde comienzo del presente año diversos Municipios del país han solicitado a este Ministerio financiamiento a los fines de la adquisición de herramientas y/o maquinarias para hacer efectiva o, en su caso, mejorar la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio respectivo.

Que, en algunos supuestos, la solicitud efectuada se ha fundamentado en la necesidad de hacer frente a la grave y crítica situación generada como consecuencia de la pandemia -de público y notorio conocimiento- en tanto que en otros supuestos, el pedido se basó en hechos puntuales que impiden el normal desarrollo de la separación y tratamiento de residuos.

Que, por otra parte, el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”.

Que, asimismo dispone que “Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”

Que, a su vez prevé que “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones



locales”

Que el artículo 2° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 prevé que “La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: (...) k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Que por medio del Decreto N° 7/2019 el Poder Ejecutivo elevó a la categoría de Ministerio el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de que centre su accionar en temáticas específicas sin diversificar sus funciones.

Que el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/1992), sus modificatorios y su última modificación efectuada por el Decreto N° 7/2019 establece que “El Jefe de Gabinete de Ministros y VEINTE (20) Ministros Secretarios o Ministras Secretarias tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes: (...) – De ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, asimismo, el artículo 23 octies del citado cuerpo normativo prevé que “Compete al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible (...) y en particular: (...) 11. Entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación; (...) 14. Entender en la incorporación de nuevas tecnologías e instrumentos para defender el medio ambiente; (...) 15. Entender en la elaboración e implementación de planes y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Que por medio del artículo 1° del Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que como ANEXO I (IF-2019-111894415-APN-DNO#JGM) forma parte integrante de ese decreto y, a su vez, el punto XXIII del citado ANEXO I contempla dentro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental.

Que, asimismo, por medio del artículo 2° del Decreto N° 50/2019 se aprobaron los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1°, los que como ANEXO II (IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) forman parte integrante del decreto.

Que del citado ANEXO II surge que son objetivos de la Secretaría de Control y Monitoreo ambiental: 1. Asistir al/a la Ministro/a en la implementación de políticas, programas y proyectos vinculados a la preservación, prevención, monitoreo, fiscalización, control y recomposición ambiental; (...) 3. Formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos vinculados a productos químicos y residuos, incluyendo los domiciliarios, de generación universal, especiales, peligrosos y/o cualquier otro que pudiere estar previsto en normativa especial, en el ámbito de competencia del Ministerio; (...) y 8. Proponer proyectos y planes de integración federal, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de gestión de residuos, energías renovables y otras políticas ambientales interjurisdiccionales, coordinando la asistencia técnica y financiera con las áreas correspondientes.

Que la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental se encuentra tramitando el procedimiento denominado “Procedimiento de Financiación Proyectos Fuente 11”, por medio del cual se procura aprobar un procedimiento que otorgue claridad, previsibilidad, transparencia, seguimiento, control y monitoreo al financiamiento que,



eventualmente, decida otorgar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante las solicitudes de los Municipios.

Que el “REGLAMENTO OPERATIVO ESPECÍFICO PARA LA ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS” que se propicia aprobar tiene como propósito establecer los términos y condiciones a los que se sujetarán aquellos estados locales que, habiendo puesto de manifiesto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la necesidad de adquirir herramienta/s y/o maquinaria/s para poder optimizar la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, resultaron elegibles y, además, celebraron el Convenio correspondiente.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE, han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/1992), sus modificatorios y su última modificación efectuada por el Decreto N° 7/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el “REGLAMENTO OPERATIVO ESPECÍFICO PARA LA ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS” que como ANEXO I (IF-2020-69558959-APN-SCYMA#MAD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°: La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2020 N° 57105/20 v. 19/11/2020

**Fecha de publicación 19/11/2020**



# REGLAMENTO OPERATIVO ESPECÍFICO PARA LA ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

---





## **Reglamento Operativo Específico**

### **ÍNDICE**

- I. Objeto
- II. Definiciones
- III. Convenio
- IV. Elegibilidad
  - a. Relevamiento de Necesidades y validación
  - b. Protocolo de aceptación del ROE por parte del Gobierno Local
  - c. Compromisos Ambientales a Asumir por el Gobierno Local
  - d. Rendición de Cuentas
- V. Adhesión y participación de Cooperativas de Recicladores Urbanos
- VI. Compromisos de Normativas que mejoren la calidad del tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos
- VII. Anexos
  - Anexo 1 - Nota modelo del cumplimiento del Reglamento Operativo
  - Anexo 2 - Formulario del Gobierno Local
  - Anexo 3 - Situación actual del Gobierno Local
  - Anexo 4 - Documentación para la solicitud de inversiones
  - Anexo 5 - Diagnóstico de la gestión local de RSU y proyección de mejora
  - Anexo 6- Nota modelo para el fortalecimiento del Marco Normativo Local

## **I. Objeto**

El objeto del presente Reglamento Operativo Específico es establecer los términos y condiciones que se aplicarán a aquellos Gobiernos Locales que soliciten ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la necesidad de adquisición de bienes aplicables a la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos

El Reglamento Operativo está compuesto por el cuerpo principal y sus anexos. Estos últimos deberán ser completados por el Gobierno Local

## **II. Definiciones**

BCA: Basurales a Cielo Abierto.

Beneficiario: Gobierno Local.

Convenio de Adhesión al Programa: Es el instrumento legal que se suscribe entre el MAyDS y el Beneficiario ("Partes").

GIRSU: Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Rechazo: Residuos o porciones de residuos en los que no se puede sacar ningún provecho.

ROE: Reglamento Operativo Específico

RSU: Residuos Sólidos Urbanos. Son aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios.

MAyDS: es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### III. Convenio

El Gobierno Local firmará un Convenio con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, asumiendo el compromiso de cumplimentar, en un lapso de 90 días corridos a partir de su celebración, la totalidad de los requerimientos establecidos en el ROE, previo a la ejecución del financiamiento de la inversión.

En caso de no cumplimentarse este compromiso, se declarará automáticamente extinto el Convenio, sin responsabilidades para el Ministerio.

El Gobierno Local en carácter de “Beneficiario” del Programa, indicará el tipo de equipamiento para el cual solicita el financiamiento, junto con una descripción técnica que indique las características y funcionalidades de la misma, tareas, necesidades y demás información que se detalla más adelante. Asimismo, en el convenio se establecerá la modalidad del financiamiento para su adquisición, transfiriendo al Beneficiario la responsabilidad por el debido uso, mantenimiento y contratación de seguros en caso de corresponder.

Los montos comprometidos serán imputados a la fuente de financiamiento del tesoro nacional, a través de las partidas que se definirán oportunamente

Los bienes adquiridos por el Gobierno Local deberán ser para uso exclusivo de las actividades destinadas a cumplir y optimizar su gestión de RSU. El financiamiento no se destinará a la realización de obras civiles.

### IV. Elegibilidad

La elegibilidad de las solicitudes presentadas corresponde al cumplimiento de las condiciones de presentación de este ROE, a partir de lo cual se considerarán elegibles las solicitudes firmadas por intendente o máxima autoridad local, que cumplan con la documentación, criterios y compromisos que se detallan en este ROE. Su prioridad estará determinada de acuerdo al análisis de los indicadores de la situación de la gestión de RSU, necesidades e inversión requerida. Asimismo, la recepción de las solicitudes no representa compromisos entre las partes.

El formulario de identificación (Anexo 2) contiene la información de identificación del Gobierno Local, responsables y datos de contacto.

#### *IV.a. Relevamiento de necesidades y validación*

IV.a.1. El Gobierno Local presentará una síntesis de información básica de su



## ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

- Reglamento Operativo Específico-

territorio, que incluya población, economía, infraestructura, industrias en funcionamiento, esquema actual de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, presencia de cooperativas de recicladores y cualquier otro dato relevante para el objeto del presente. El Anexo 3 contiene la información básica requerida.

- IV.a.2. El Gobierno Local presentará el plan de mejora en la eficiencia de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, en caso de disponer del mismo, en el cual se incorporará la estimación de la mejora con el/los bien/es solicitado/s. Dicho Plan deberá contener indicadores generales (producción de residuos kg/hab-día) y/o indicadores específicos, como los indicadores de eficiencia (porcentaje de cobertura de recolección, porcentaje en la eficiencia de camiones recolectores y número de reclamos al mes de la comunidad) asociados con el/los bien/es a adquirir. En caso de no disponer de un Plan de mejora, se solicita completar los INDICADORES DE MEJORA DE LA GESTIÓN en el Anexo 3. A su vez, podrán elaborar otros indicadores de acuerdo con sus necesidades.
- IV.a.3. El Gobierno Local indicará el número de recicladores informales que haya, o no, si viven en el sitio correspondiente al Gobierno Local, o no y si tienen un trabajo formal, o no.
- IV.a.4. El MAyDS brindará asesoramiento técnico al Gobierno Local, mediante comunicaciones por correo electrónico y/o visitas al Gobierno Local, para que este pueda remitir la información en tiempo y forma

### *IV.b. Protocolo de aceptación del ROE por parte del Gobierno Local*

- IV.b.1. El Gobierno Local deberá enviar la nota de Solicitud de financiamiento
- IV.b.2. Deberán completar los anexos y agregar la documentación, que constata su estado actual sobre la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, y de qué forma la adquisición de equipamiento requerida les permitirá optimizar su Gestión.
- IV.b.3. Deberá comprometerse a cumplir su Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y presentar de forma anual y por un período de tres (3) años, tanto los avances como las dificultades que surjan en su actividad.
- IV.b.4. El Gobierno Local deberá contar con un espacio adecuado para el resguardo de los bienes a adquirir. Asimismo, deberá contar con las instalaciones de fuerza motriz necesarias para el debido funcionamiento del equipamiento. Debiendo presentar un esquema de instalación de las mismas.

### *IV.c. Compromisos Ambientales a Asumir por el Gobierno Local*

## ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

- Reglamento Operativo Específico-

- IV.c.1. El Gobierno Local deberá comprometerse con el correcto funcionamiento de la recolección de residuos. El mismo deberá planificar una política de gestión de Residuos Sólidos Urbanos progresiva en sus mejoras las cuales deberán incluir la optimización de recolección diferenciada entre sus metas.
- IV.c.2. El Gobierno Local deberá comprometerse en informar y transmitir a los ciudadanos sobre la responsabilidad que tienen como generador del residuo para que puedan disponer sus residuos de forma selectiva.
- IV.c.3. Las autoridades competentes del Gobierno Local deberán garantizar la recolección y transporte de los residuos domiciliarios. Informar constantemente a sus ciudadanos sobre los días y horarios de recolección los ayudará a que puedan sacar sus residuos a tiempo.
- IV.c.4. Los trabajadores de recolección de residuos deberán contar con la indumentaria y equipo de protección personal adecuados en virtud de la normativa vigente.
- IV.c.5. Se deberá contemplar, una política de inclusión con un cupo referido a la perspectiva de género, en su proyecto de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.
- IV.c.6. Se deberá contemplar aquellas normativas que impulsen la inclusión del cupo laboral respecto a las personas con discapacidad, en su proyecto de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos

### *IV.d. Rendición de Cuentas*

- IV.d.1. La rendición de cuentas deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Resolución N° RESOL-2016-494-E-APN-MAD de fecha 23 de noviembre de 2016 del entonces Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable.  
Asimismo, en todos los casos, a los fines de las transferencias, constituye requisito sine qua non que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad informe sobre la rendición de cuentas pendientes con el Ministerio.
- IV.d.2. La información presentada, en caso de ser requerida, deberá estar disponible en todo momento.

## **V. Adhesión y participación de Cooperativas de Recicladores Urbanos**

## ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

*- Reglamento Operativo Específico -*

- V.a. El Gobierno Local deberá comprometerse a llevar a cabo la inclusión de aquellas Cooperativas de Recicladores Urbanos que se encuentren trabajando informalmente, recuperando residuos reciclables.

En caso de no existir, el Gobierno Local podrá arbitrar los medios para la incorporación al trabajo formal de los trabajadores recicladores que hubieren estado trabajando en la actividad del reciclado.

## ANEXO 1 - NOTA MODELO CUMPLIMIENTO REGLAMENTO OPERATIVO ESPECÍFICO

Ciudad, Provincia, Fecha

**A MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE SR. JUAN CABANDIÉ**

**S** \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ **D**

REF.: "Entrega de bienes aplicables a la gestión de los residuos sólidos urbanos".

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de adjuntarle la información requerida en el Reglamento Operativo Específico para la entrega de bienes aplicables a la gestión de los residuos sólidos urbanos. Todo ello en función de cumplir los requisitos establecidos en el "Convenio de Adhesión y Compromiso" firmado con vuestro Ministerio.

A dicho efecto, se adjunta la siguiente documentación en carácter de

Declaración Jurada:

- Formulario de identificación;
- Situación actual del Gobierno Local;
- Situación Actual de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el Gobierno Local;
- Documentación para la solicitud de inversiones
- Diagnóstico de la gestión local de RSU y proyección de mejora
- Informe con número estimado de recicladores informales, y su situación laboral actual (en caso de corresponder).

Sin otro particular saludo a Usted muy atentamente.

---

**Firma y sello del Intendente**

## ANEXO 2 - FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN

<b>DATOS TÉCNICOS</b>
Denominación:  "Entrega de bienes aplicables a la gestión de los residuos sólidos urbanos".

<b>DATOS INSTITUCIONALES</b>	
Provincia:	
Departamento:	
Gobierno Local/Entidad:  Localidad:	
CUIT:	
Responsable (Intendente):	E-mail
Domicilio:	Teléfono:
Área técnica responsable:	
Cargo del responsable del área:	
Teléfono:	E-mail:

FIRMA Y SELLO DEL  
INTENDENTE LA PRESENTE INFORMACIÓN REVISTE EL CARÁCTER DE  
DECLARACIÓN JURADA

### ANEXO 3 - DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL GOBIERNO LOCAL

DESCRIPCIÓN DEL MARCO NORMATIVO ACTUAL DEL GOBIERNO LOCAL	
EN CASO DE CORRESPONDER DESCRIBIR LA NORMATIVA QUE PRETENDE EL GOBIERNO LOCAL APROBAR PARA CUMPLIMENTAR EL CONVENIO DESCRIPTO	
POBLACIÓN BENEFICIARIA	... habitantes (INDEC 2010 y proyección al 2020)
SERVICIOS BÁSICOS DEL GOBIERNO LOCAL	Cloaca SI/NO (%) Luz SI/NO (%) Agua potable SI/NO (%) Gas SI/NO (%)
ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL PARTIDO	
NÚMERO DE PERSONAL A CARGO DE LA GESTIÓN DE RSU (INDICAR PUESTO DE TRABAJO DE CADA UNO)	
HABITANTES CON EMPLEO INFORMAL Ó DESEMPLEO (%)	
TRANSPORTE PÚBLICO DISPONIBLE	Colectivo Sí /NO Tren SI/NO
MAQUINARIA DISPONIBLE	
RESIDUOS GENERADOS	...tn/día

**ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

- Reglamento Operativo Específico -

KM TOTALES RECORRIDOS POR LOS CAMIONES RECOLECTORES (POR JORNADA)	
HORAS DE TRABAJO TOTALES EN CADA JORNADA DE RECOLECCIÓN (POR CAMIÓN)	
DÍAS Y HORARIO DE RECOLECCIÓN	
ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (si, descripción del mismo/no)	
<b>FASE OPERATIVA</b>	
DISPOSICIÓN INICIAL	
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	
SEPARACIÓN	
DISPOSICIÓN FINAL	
DÉFICIT DE LA GESTIÓN ACTUAL DE RSU	
PRESENCIA DE ACTIVIDADES COLECTIVAS Ó PROGRAMAS QUE SE ESTÉN REALIZANDO EN EL GOBIERNO LOCAL DE COMPOSTAJE, RECICLADO Y RECUPERACIÓN DE RSU  *agregar descripción	
MICROBASURALES (añadir listado o imagen que los ubique) y ACTIVIDADES QUE REALIZA EL GOBIERNO LOCAL PARA SANEARLOS	
SITUACIÓN ACTUAL DE RECUPERADORES URBANOS IDENTIFICADOS EN EL GOBIERNO LOCAL	

**ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

- Reglamento Operativo Específico-

<p>dónde trabajan, cómo trabajan, si están organizados en cooperativas, si viven o trabajan en el sitio de disposición final</p> <p>En caso de contar, agregar: n° mujeres/hombres y cualquier otro dato relevante</p>	
<p><b>CUÁLES SON LOS OBJETIVOS QUE SE PROPONEN CON LA INCORPORACIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y QUÉ ESTRATEGIA PONDRÁN EN MARCHA PARA LA IMPLEMENTACIÓN.</b></p>	
<p><b>CÓMO SE UTILIZARÁN LOS BIENES SOLICITADOS Y CÓMO SE PROYECTA QUE MEJORARÁ LA ACTUAL GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.</b></p>	
<p><b>IDENTIFICAR LAS DEBILIDADES EXISTENTES EN LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RESIDUOS LOCAL</b></p>	
<p><b>INDICADORES DE MEJORA DE LA GESTIÓN</b></p> <p>(Los indicadores de trabajo, propuestos por el Gobierno Local, les permitirá medir a partir de una línea de base, la mejora en la gestión de residuos que se producirán con el nuevo equipamiento y los cambios realizados en la gestión de residuos).</p>	<p>-Indicador de cobertura de recolección: cantidad de km o cuadras de recolección / total de km o cuadras del Gobierno Local</p> <p>-Indicador de eficiencia en la recolección: Horas de trabajo de cada jornada de recolección / total de camiones recolectores</p> <p>-Indicador de generación de residuos: kg de RSU.día / Habitantes</p> <p>- Indicador de BCA: micro basurales saneados / Total de BCA identificados</p>



## ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

- Reglamento Operativo Específico-

	<p>-Indicador de separación en origen: kg de Residuos reciclables recolectados / Kg de RSU generados</p> <p>-Indicador de inclusión social: cantidad de recuperadores incorporados al Programa / Total de recuperadores identificados en el Gobierno Local</p>
<p><b>ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN Y/O RESGUARDO DE BIENES A ADQUIRIR</b> descripción del espacio para el resguardo, ubicación, dimensiones, provisión de energía en caso de tratarse de adquisición de maquinarias</p>	
<p><b>MEJORA DE LA SITUACIÓN DE LOS RECUPERADORES A PARTIR DE LA INVERSIÓN</b> En situación de contar con Recuperadores Urbanos (RU) que viven o trabajan en el territorio local, añadir la forma en que se organiza o piensa el Gobierno Local organizar el trabajo: si se van a realizar con cooperativas, si hay cooperativas existentes, identificación de dónde provienen los ingresos de los RU; controles de salud y condiciones sanitarias de trabajo; utilización de Elementos de Protección Personal (EPP); capacitaciones y demás.</p> <p>Objetivos generales, específicos y metas con la adquisición de bienes</p>	
<p><b>FACTOR CRÍTICO DE ÉXITO</b></p> <p>(Indicar, en caso que se presenten, aquellas actividades o entidades cuya ejecución o participación es vital para el logro de las metas y objetivos del proyecto</p> <p>Se pueden dividir en dos períodos: previas y durante la ejecución )</p>	

## ANEXO 4 - DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INVERSIONES

Documentación para la solicitud de inversiones		
Denominación: <b>“Entrega de bienes aplicables a la gestión de los residuos sólidos urbanos”</b>		
DOCUMENTACIÓN	INDICAR MEDIANTE UNA “X”	ESPECIFICAR
La solicitud de financiamiento se acompaña de la documentación correspondiente para iniciar su tramitación	Solicitud formal del Gobierno Local	
	Requerimientos técnicos y características del equipamiento necesario para la mejora de la gestión de RSU	
	Plan de trabajo	
	Compromiso de información a la Secretaría	
	Compromiso de uso exclusivo	
	Compromiso de mantenimiento y operación	
	Completar el diagnóstico de la gestión de RSU y proyecciones de la mejora de la gestión (Ficha siguiente)	

FIRMA Y SELLO DEL INTENDENTE

LA PRESENTE INFORMACIÓN REVISTE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

## ANEXO 5 - DIAGNÓSTICO DE LA GESTIÓN LOCAL DE RSU Y PROYECCIONES DE MEJORA

Denominación del Proyecto:  “Maquinarias para la mejora del tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos”			
INDICADOR	OPCIÓN	MARQUE x	ESPECIFICAR
La solicitud de financiamiento corresponde a iniciativa del poder ejecutivo local, junto con:	Solo Poder Ejecutivo Local		
	Poder Legislativo local, y/o OSCs		
	Otros organismos locales, y/o organismos provinciales		
	COFEMA, APN u otras áreas del MAyDS, Planificación Territorial, u otros organismos, incluyendo organismos provinciales		
	COFEMA, APN u otras áreas del MAyDS, Planificación Territorial, otros organismos. Adicionalmente, cuenta con apoyo explícito de OSCs y/o del sector privado		
Planificación que enmarca la inversión solicitada:	No se cuenta con planificación en la cual pueda referirse la inversión solicitada		
	La inversión solicitada no se encuentra asociada a ningún tipo de planificación		
	La inversión solicitada está siendo contemplada en un plan que se encuentra en desarrollo, y/o estuvo en plan presupuestario sin poder efectivizarse, y/o es una inversión central para el Gobierno Local		
	Está contemplado en un plan, no cuenta con priorización, ni detalle		
	Contemplado en plan estratégico, presupuestario, territorial (de acceso público con más de 1 año de		

**ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

- Reglamento Operativo Específico-

	antigüedad); su impacto está considerado en la planificación como de alta incidencia en la estrategia de desarrollo		
Programas anteriores	El Gobierno Local tiene incumplimientos con programas de financiación similares (especificar)		
	Tuvo incumplimientos, y actualmente se encuentra en proceso de regularización (especificar)		
	Tuvo incumplimientos, y logró regularizar la situación (especificar)		
	No tiene pendientes de Programas, ni tuvo inconvenientes propios en la utilización de recursos o transferencias externas		
	No tiene pendientes de Programas, reporta habitualmente información solicitada por organismos nacionales y/o provinciales, ni tuvo inconvenientes propios en la utilización de recursos o transferencias externas		

**FIRMA Y SELLO DEL INTENDENTE**

**LA PRESENTE INFORMACIÓN REVISTE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA**

**ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

- Reglamento Operativo Específico-

Indicador	Opción	Marque X	Especificar
Mejora de condiciones laborales / sociales de trabajadores	La inversión aún no tiene estimada la mejora en las condiciones laborales ni sociales		
	Se estima que traerá mejoras, por el momento no se cuenta con estimaciones ni detalles		
	Supone mejoras sustanciales de las condiciones laborales, que se encuentran justificadas en documentación anexa		
	La inversión contempla mejoras en condiciones laborales, se anexa análisis en el cual se cuantifica y proyecta un incremento de los ingresos y de la profesionalización		
	La inversión se focaliza en mejorar en condiciones laborales sustancialmente, se anexa análisis en el cual se cuantifica y proyecta un incremento de los ingresos y de la profesionalización		
Generación de empleo local	No genera o no se cuenta con previsiones sobre puestos de trabajo necesarios, generados, ni horas requeridas		
	Se cuenta con estimación de puestos que se generarán (especificar)		
	La inversión generará una cantidad aproximada de puestos de trabajo, aún no se cuenta con estimación sobre las condiciones		

**ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

- Reglamento Operativo Específico-

	La inversión generará una cantidad de puestos de trabajo, que se encuentran proyectados (especificar), tanto como empleos directos como indirectos		
	La inversión generará una cantidad relevante de puestos de trabajo, sustentables y de buena calidad, que se encuentran proyectados, tanto como empleos directos como indirectos. Se anexa el análisis.		
Indicadores sociales locales	El Gobierno Local tiene un índice de hogares con NBI (2010) inferior al 5% (INDEC 2010 <sup>1</sup> )		
	El Gobierno Local tiene un índice de hogares con NBI (2010) entre 10 y 5%		
	El Gobierno Local tiene un índice de hogares con NBI (2010) entre 15 y 10%		
	El Gobierno Local tiene un índice de hogares con NBI (2010) entre 25 y 15%		
	El Gobierno Local tiene un índice de NBI superior al 25%		

**FIRMA Y SELLO DEL INTENDENTE**

**LA PRESENTE INFORMACIÓN REVISTE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA**

<sup>1</sup> Puede consultarse en: <https://unidades-territoriales.obraspublicas.gob.ar/Municipalities>, para mas información en <https://redatam.indec.gob.ar/argbin/RpWebEngine.exe/PortalAction?BASE=CPV2010A>

**ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

- Reglamento Operativo Específico-

Indicador	Opción	Marque X	Especificar
Mejora de la eficiencia de la gestión	No tendrá o no se encuentra estimada la mejora		
	La inversión buscará mejorar la gestión de RSU, y el cierre de basurales, pero por el momento no se tiene identificada		
	La inversión traerá aparejada una mejora sustancial de la gestión de RSU, y/o cierre de basurales, la cual se encuentra estimada (especificar)		
	La inversión traerá aparejada una mejora sustancial de la gestión de RSU y/o cierre de basurales, lo cual se encuentra estimada, en plazos, volúmenes. Se anexa análisis.		
	La inversión traerá aparejada una mejora sustancial de la gestión de RSU y/o cierre de basurales, la cual se encuentra estimada, en plazos, volúmenes, junto con proyecciones de crecimiento de la demanda. Se anexa análisis.		
Áreas de protección ambiental	En el territorio municipal no se encuentran áreas protegidas de ningún tipo ni escala		
	En el territorio municipal se encuentra algún tipo de área protegida, a gran distancia de la localización del proyecto		
	Dentro del ejido municipal se encuentran áreas protegidas nacionales, aún no está estimada su relación con el inversión a realizar		
	Dentro del ejido municipal se encuentran áreas protegidas nacionales, que se encuentran		

**ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

- Reglamento Operativo Específico-

	cercanas a la localización del proyecto (especificar)		
	Dentro del ejido municipal se encuentran áreas protegidas nacionales, que se verán beneficiadas por la mejora proyectada por la inversión (especificar)		
Plan GIRSU	Actualmente no se cuenta con un plan GIRSU u ordenamiento ambiental		
	El gobierno local se encuentra desarrollando su Plan GIRSU o política de ordenamiento ambiental		
	El gobierno local cuenta con un Plan GIRSU formalizado o política de ordenamiento ambiental local, pero esta inversión no se encuentra contemplada. Se anexa		
	El gobierno local cuenta con un Plan GIRSU formalizado u ordenamiento ambiental, los cuales contemplan la relevancia de la inversión. Se anexa		
	El gobierno local cuenta con un Plan GIRSU formalizado u ordenamiento ambiental, y en plena operación, el cual contempla la relevancia de la inversión. Se anexa		

**FIRMA Y SELLO DEL INTENDENTE**

**LA PRESENTE INFORMACIÓN REVISTE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA**



**ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

*- Reglamento Operativo Específico-*

Indicador	Opción	Marque X	Especificar
Fortalecimiento de la gestión ambiental local	El Gobierno Local no tiene un organismo de gestión ambiental		
	El Gobierno Local está conformando un organismo para realizar una gestión ambiental acorde a la inversión, y se encuentra atenta a capacitaciones y programas de fortalecimiento para tal fin		
	El Gobierno Local tiene un organismo especializado en la gestión ambiental		
	El Gobierno Local tiene un organismo especializado en la gestión ambiental, es partícipe activo de capacitaciones, programas piloto, monitoreos (especificar)		
	El Gobierno Local tiene un organismo especializado en la gestión ambiental, es partícipe activo de capacitaciones, programas piloto, monitoreos, genera informes, reporta estadísticas, realiza seguimiento de ODS locales y aporte a ODS provincial y/o nacional, y demás instrumentos, que dan cuenta de la significación dada a la temática. Se anexa		
Separación en origen	El Gobierno Local no cuenta con separación de residuos en origen		
	El Gobierno Local planea generar una política de incentivos a la separación en origen		
	Cuenta con una separación en origen incipiente o se encuentra		

**ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

*- Reglamento Operativo Específico-*

	ejecutando proyecto piloto		
	Cuenta con una separación en origen consolidada, con trayectoria, infraestructura y equipamiento asociados (especificar)		
	Cuenta con una separación en origen consolidada, con varios años de trayectoria, infraestructura y equipamiento asociados, incluyendo a los grandes generadores. Se anexa análisis		

**FIRMA Y SELLO DEL INTENDENTE**

**LA PRESENTE INFORMACIÓN REVISTE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA**

## ANEXO 6- NOTA MODELO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO LOCAL

Ciudad, Provincia, Fecha

**A MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE SR. JUAN CABANDIÉ**

**S            /            D**

REF.: "Entrega de bienes aplicables a la gestión de los residuos sólidos urbanos".

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de presentarle, en carácter de Declaración Jurada, mi compromiso para llevar a cabo todas las acciones pertinentes en pos de fortalecer el Marco Normativo Local vigente respecto a la Gestión de Residuos Sólidos.

En este sentido, se prevé abordar los siguientes ejes:

- Mejorar la calidad de vida de los recicladores informales, priorizando y garantizando la seguridad de cada uno de los trabajadores.
- Impulso de acciones en pos de un cambio de conciencia para desarrollar la reutilización, reciclaje y reducción de RSU

Sin otro particular saludo a Usted muy atentamente.

**Firma y sello del Intendente**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I. Reglamento Operativo Específico para la entrega de bienes aplicables a la gestión de los RSU.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.

# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar)